



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20231200050773
Fecha: 2023-07-31 15:26

MEMORANDO

PARA: **SEGUNDO RAÚL DELGADO GUERRERO**
DIRECTOR GENERAL

Miembros Comité de Defensa Judicial y Conciliación

DE: **LUIS FERNANDO CAICEDO DEVIA**
Secretario Técnico
Comité de Defensa Judicial y Conciliación

ASUNTO: Informe de Gestión I Semestre de 2023
Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Respetado Director General y miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación,

De manera atenta, como secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio, creado mediante Resolución 000071 del 28 de febrero de 2017, me permito hacer entrega del Informe de Gestión del Comité durante el I semestre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 de la resolución señalada:

"(...) Artículo 8. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación las siguientes: 5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Agencia y a los miembros del Comité cada seis (6) meses".

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Agencia. Decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





En este contexto, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART, durante el primer semestre de 2023, realizó principalmente las siguientes actividades:

1. CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES

I. Prejudiciales

- En sesión del 16 de junio de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)

Despacho: Procuraduría 21 Judicial II Administrativa de Florencia

Radicado No: 1528798

Jurisdicción: Contencioso administrativo. Nulidad y restablecimiento del derecho

Convocante: MARY LUZ JIMENEZ PARRA

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La convocante solicita sea reintegrada a la ART teniendo en cuenta que fue retirada del servicio, vulnerándosele sus derechos fundamentales al desconocerse su enfermedad catastrófica y como consecuencia se le reconozca el pago de todos los emolumentos salariales, prestacionales, de seguridad social e indemnizaciones dejadas de cancelar desde el momento de su retiro y hasta cuando se haga efectivo el reintegro. Lo anterior se traduce en la nulidad de la Resolución No. 000392 del 3 de abril de 2023 donde se nombró en periodo de prueba a la funcionaria MARTHA NUÑEZ quien ganó la lista de elegibles objeto del concurso de méritos.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART vulneró los derechos fundamentales de la convocante al desvincularla de la entidad por dar prelación al derecho de acceso a la carrera administrativa y de contera, si la Resolución No. 000392 del 3 de abril de 2023 se encuentra viciada de nulidad.

Análisis del caso.

Respecto al análisis del caso, se resaltó que el acto administrativo que declara la insubsistencia de la señora MARY LUZ JIMENEZ PARRA, fue expedido de manera motivada tal y como lo exige en la actualidad el ordenamiento jurídico en especial las sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. En este caso la ART, declaró la insubsistencia de la convocante en razón de que el cargo o empleo que venia ostentando fue convocado a concurso público de méritos y en tal

Agencia de Renovación del Territorio



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





virtud fue expedida la lista de elegibles que le daba el derecho a la señora MARTHA MERCEDES NUÑEZ OVIEDO de ser nombrada en el empleo que ocupaba la convocante.

Por otra parte al conocer del estado de salud de la señora MARY LUZ JIMENEZ PARRA la ART realizó una serie de acciones afirmativas con el fin de intentar ubicarla laboralmente en otra entidad del sector presidencia ya que no habían vacantes dentro de la entidad, sin embargo, las entidades requeridas informaron la inexistencia de vacantes, por lo cual, no fue posible reubicar a la convocante.

Por otro lado, existe decisión judicial emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá dentro del radicado # 2023-00085-00, que tutelo el derecho al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora MARTHA MERCEDES NUÑEZ OVIEDO, donde se ordenó a la ART desplegar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el nombramiento y posesión de la señora Martha Mercedes Núñez Oviedo, decisión judicial que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de Caquetá Florencia.

A manera de resumen, se evidenció que la señora MARY LUZ JIMENEZ PARRA fue desvinculada en debida forma de la ART, por cuanto, existía un derecho de superior jerarquía constitucional como era el de acceso al mérito público y que al ser sujeto de especial protección constitucional, dado su estado grave de salud, se desplegaron todas las acciones administrativas tendientes a su continuidad, sin embargo no fue posible.

Por lo anterior, la Resolución No. 00392 del 03 de abril de 2023 por medio del cual se declaró la insubsistencia de la convocante se ajusta al ordenamiento jurídico y a la línea jurisprudencial fijada al respecto. En este sentido, se reitera, la Agencia de Renovación del Territorio antes de proceder a su desvinculación tomo las medidas necesarias para intentar reubicarla laboralmente dentro del sector presidencia toda vez que no habían vacantes dentro de la entidad, cumpliendo además con el memorando que fue elaborado previamente en el mes de enero de 2023 denominado PLAN DE DESVINCULACION ESCALONADA, el cual respeta y acata el derecho a la carrera administrativa de quienes superaron el concurso de méritos.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 21 Judicial II Administrativa de Florencia, a llevarse a cabo el 22 de junio de 2023 Rad. 1528798, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





- En sesión del 29 de junio de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)

Despacho: Procuraduría 1 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.

Jurisdicción: Contencioso administrativo. Nulidad y restablecimiento del derecho

Convocante: JAVIER MEDINA

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La convocante pretende la nulidad parcial de la Resolución No.1969 del 27 de febrero de 2023 de la CNSC y se ordene calificar, dentro del trámite de la convocatoria, su título de maestría como postgrado adicional, emitiendo un nuevo acto administrativo para la conformación de lista de elegibles.

Y como consecuencia de lo anterior, revocar el nombramiento del segundo de la lista de elegibles, de haber sido nombrado en periodo de prueba y proceder con su nombramiento. Adicionalmente, pagarle los salarios y prestaciones sociales, desde el nombramiento del cargo hasta el momento de su posesión.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART se encuentra legitimada por pasiva para responder por la legalidad de la Resolución No.1969 del 27 de febrero de 2023, proferida por la CNSC.

Análisis del caso.

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación (C.E., Secc. 1ra, 09 Agt.12, C.P. Marco A. Velilla Moreno). Así, tratándose de acciones contra actos administrativos, las entidades que deben ser vinculadas al proceso como parte pasiva son las que lo expidieron, a menos que tengan interés directo e inmediato en las resultas del proceso, lo que puede ocurrir en acciones con alcance subjetivo o concreto (C.E., Secc. 1ra, 27 May.10, C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta).

En el presente asunto es evidente que la ART no expidió el acto objeto de la controversia planteado, i.e., la Resolución No.1969 del 27 de febrero de 2023, por ende, el único que debe ser vinculado al plenario es la CNSC quien fue la entidad, que, por competencia funcional, suscribió dicho acto administrativo.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





A modo de conclusión, la ART no tiene dentro de su misionalidad o funciones la elaboración de convocatorias a concursos para el desempeño de empleos públicos de carrera ni la realización de los procesos de selección para el ingreso al empleo público, competencia que fue asignada, por la constitución y la ley, a la CNSC (Art. 130 C.N. y Art. 11, lit. c. y i., L909/04). Así, no es posible predicar que la ART haya tenido injerencia en el proceso de la convocatoria y de selección al cual se sometió el convocante, dado que esa no es una función a su cargo.

Por lo anterior, la ART no se encuentra legitimada por pasiva para responder por la legalidad de la Resolución No.1969 del 27 de febrero de 2023, ya que fue proferida por la CNSC.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 1 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C, a llevarse a cabo el 6 de julio de 2023, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

II. Judiciales

- En sesión del 6 de febrero de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Acción popular)

Despacho: Tribunal Administrativo de Nariño

Radicado No: 52001233300020210023900

Jurisdicción: Contencioso administrativa. Acción Popular

Convocante: NILSA EMIR RODRÍGUEZ Y OTROS

Convocados: ART Y OTROS

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

Los convocantes pretenden que el Gobierno Nacional les cancele la suma de \$457.804.624.oo para satisfacer su seguridad alimentaria. Por cuanto accedieron al programa PNIS con la finalidad de sustituir de forma voluntaria sus cultivos ilícitos por la implementación de proyectos productivos desde el año 2017, sin embargo, el Gobierno Nacional les ha incumplido reiteradamente con los pagos.

En este sentido, los convocantes aseguran que el Gobierno Nacional ha presentado una variedad de incumplimientos respecto de sus compromisos, tanto

Agencia de Renovación del Territorio



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





de índole económico, ya que no se han pagado los incentivos en las formas acordadas, así como en la prestación del servicio de asistencia técnica, incumplimientos que han degenerado los objetivos establecidos en el marco del Decreto 896 de 2017 el cual estableció una serie de principios en especial el contemplado en el artículo 12 del numeral, punto 3.1 de la Conexidad objetiva para “*Asegurar la sostenibilidad del PNIS en los territorios como garantía para la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito mediante una intervención continua y persistente del Estado*”.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART generó perjuicios materiales e inmateriales a los accionantes, por la omisión en la implementación de los compromisos pactados dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Análisis del caso.

La ART considera que ni el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, ni el Decreto Ley 896 de 2017 contemplan montos específicos de dinero que deban ser entregados por el Gobierno Nacional y/o plazos en los que se desarrollen las diferentes fases y componentes del PNIS, los componentes y/o beneficios entregados por el PNIS a las familias beneficiarias no tienen la naturaleza de contraprestación, pues no sería posible que el Estado fijara una contraprestación respecto de una actividad ilícita, sino que las mismas equivalen a una transferencia monetaria condicionada al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el programa fungiendo como subsidios y que en ningún caso pueden ser vistas como un derecho adquirido.

Adicionalmente, se evidenció una ausencia de perjuicios causados por parte de la ART a los núcleos familiares accionantes e inexistencia de pruebas de los supuestos perjuicios causados a su mínimo vital; también la ausencia de prueba de los elementos de la responsabilidad; una ausencia de falla en el servicio por parte de la ART y que algunos accionantes tienen otros medios de subsistencia, así como que otros accionantes incumplieron los acuerdos del PNIS.

Decisión del Comité.

Por unanimidad el Comité decidió NO presentar fórmula conciliatoria dentro de la acción popular que cursa ante el Tribunal de Nariño donde la accionante es Nilsa Emir Rodríguez y otros, identificada con rad. 52001233300020210023900.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





- En sesión del 28 de febrero de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Ordinario laboral)

Despacho: Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá
Radicado No: 11001410500420220014500

Jurisdicción: Ordinario laboral

Convocante: JOEL DAVID LOZANO Y OTROS

Convocados: ART Y OTROS

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

Se solicitó al despacho se declare que la Entidad promotora de Salud NUEVA EPS, debe cancelar por subrogación a favor de la Agencia de Renovación del Territorio - ART los valores correspondientes a las incapacidades por Enfermedad General e incapacidad por Licencia de Maternidad o Paternidad de la trabajadora; tal y como fueron oportunamente pagadas por la Agencia. Reconocido lo anterior, que se cancele a favor de la Agencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/TCE (\$4.460.560.00) como total de capital pagado a la funcionaria.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART como empleadora puede repetir contra la demandada NUEVA EPS, por los pagos realizados y cobrar los intereses moratorios respecto de las incapacidades originadas por una enfermedad por riesgo común o licencia de maternidad o paternidad de funcionarios de la entidad, cuando cumplió con los trámites para la trascipción y solicitud de cobro a la EPS correspondiente y ésta no ha realizado el pago y reintegro correspondiente.

Análisis del caso.

De acuerdo con la normatividad vigente, cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquella el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados.

Por otra parte, los valores no son conciliables por ser recursos del Estado. Se debe procurar su buen recaudo y se manifiesta que la condonación de intereses moratorios por parte de entidades públicas no es procedente por la mera liberalidad o con el animus donandi de la entidad, por cuando se estaría transgrediendo la prohibición del artículo 355 Constitucional.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Para viabilizar la condonación de intereses por parte de la Agencia de Renovación del Territorio -ART se requiere norma expresa que así lo autorice, además de la capacidad de disponer del crédito por estar exclusivamente a su favor y tratarse de recursos propios. Adicionalmente, la decisión de condonar intereses debe estar acompañada de un análisis costo beneficio, de tal forma que se garantice que no se está causando un daño al patrimonio público.

Así los hechos, la recuperación de los dineros públicos deberá hacerse de manera eficaz y eficiente, estableciendo relaciones de costo-beneficio con el fin de que no se occasionen pérdidas para las entidades públicas. Y cuando la entidad ha cumplido con los trámites para la trascipción, reconocimiento, pago y reintegro por parte de la EPS competente que no realiza el pago correspondiente al reintegro, podrá repetir a fin de recuperar lo pagado.

Decisión del Comité.

Por unanimidad el Comité decidió NO presentar fórmula conciliatoria dentro del proceso ordinario laboral que cursa ante el Juzgado 04 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá donde el demandante es la Agencia de Renovación del Territorio y el demandado la NUEVA EPS, identificado con rad. 11001410500420220014500.

- En sesión del 11 de mayo de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Ordinario laboral)

Despacho: Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá
Radicado No: 11001410500420220044600

Jurisdicción: Ordinario laboral

Convocante: ART

Convocados: EPS SANITAS S.A.S

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La demanda versa sobre una pretensión principal y de mayor relevancia jurídica que es el NO pago de las Incapacidades por Enfermedad General y/o Licencias de Maternidad o Paternidad por parte de EPS SANITAS S.A.S a favor de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, de diferentes funcionarios de esta entidad, por tal motivo se presenta acumulación de pretensiones para que en esta única demanda y según lo establecido en el artículo 25A adicionado a la Ley 446 de 1998 art. 8º modificado en la Ley 712 de 2001 art. 13 del Capítulo V del Código Laboral Sustantivo del trabajo y Procedimiento Laboral, concurran en esta misma demanda los hechos y las pretensiones que se presentan, ya

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





que las pretensiones provienen de la misma causa que es el No pago de las incapacidades por parte de EPS SANITAS S.A.S .

Se pretende de igual manera el reconocimiento y cobro de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, Título III, Artículo 2.2.3.1 que regula los plazos para el pago de reconocimiento de Incapacidades por parte de las EPS al EMPLEADOR, y se solicita se realice la trasferencia de manera inmediata, y se aplique para la liquidación de los intereses por mora según lo estipulado en el Parágrafo 1 del mencionado Decreto.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART como empleadora puede repetir contra la demandada EPS SANITAS S.A.S, por los pagos realizados y cobrar los intereses moratorios respecto de las incapacidades originadas por una enfermedad por riesgo común o licencia de maternidad o paternidad de funcionarios de la entidad, cuando cumplió con los trámites para la trascipción y solicitud de cobro a la EPS correspondiente y ésta no ha realizado el pago y reintegro correspondiente.

Análisis del caso.

Atendiendo a lo previsto por la jurisprudencia constitucional en la materia, el origen de la incapacidad constituye un parámetro determinante para establecer cuál es la entidad, bien sea que pertenezca al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema General de Riesgos Laborales, que tiene a su cargo la obligación de pagar las incapacidades, atendiendo a los diferentes parámetros de temporalidad que operan en los casos de enfermedades de origen común.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en 8 de las demandas presentadas ante la jurisdicción Ordinaria Laboral del Circuito de Cali y Bogotá, en los que el Comité decidió por unanimidad NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA por causas similares a las descritas en esta ficha; los despachos judiciales fallaron a favor de los intereses de la ART, confirmando que nos asiste el derecho, decisiones que se encuentran relacionadas en la ficha objeto de estudio.

Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART aceptan el planteamiento que, en caso de presentarse una fórmula conciliatoria por parte de la demandada, se extienda la autorización para escuchar dicha propuesta siempre y cuando esta sea el reconocimiento y pago de lo que se reclama más la indexación y se solicitará la suspensión de la audiencia con el fin de someter a un nuevo estudio y consideración del Comité la propuesta

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Por considerar como un hecho cierto e indiscutible lo adeudado por parte de EPS SANITAS S.A.S a favor de la ART, se espera que dentro del proceso judicial se obtenga un fallo favorable a los intereses de la Agencia, por tanto, NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA de conformidad con los argumentos presentados.

Decisión del Comité.

Por unanimidad el Comité decidió NO presentar fórmula conciliatoria dentro del proceso ordinario laboral que cursa ante el Juzgado 04 Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bogotá donde la ART es demandante y demandado la ESP Sanitas, identificada con rad. 11001410500420220044600.

- En sesión del 11 de mayo de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Ordinario laboral)

Despacho: Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Radicado No: 11001410500420220031900

Jurisdicción: Ordinario laboral

Convocante: ART

Convocados: COMPENSAR E.P.S.

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

Mediante la demanda se solicita al despacho se declare que la Entidad promotora de Salud COMPENSAR E.P.S, debe cancelar por subrogación a favor de la Agencia de Renovación del Territorio - ART los valores correspondientes a las incapacidades por Enfermedad General e incapacidad por Licencia de Maternidad o Paternidad de los trabajadores que se detallan en el numeral 2 de los hechos de la demanda; tal y como fueron oportunamente pagadas por la Agencia.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART como empleadora puede repetir contra la demandada COMPENSAR E.P.S, por los pagos realizados y cobrar los intereses moratorios respecto de las incapacidades originadas por una enfermedad por riesgo común o licencia de maternidad o paternidad de funcionarios de la entidad, cuando cumplió con los trámites para la trascipción y solicitud de cobro a la EPS correspondiente y ésta no ha realizado el pago y reintegro correspondiente.

Análisis del caso.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





De acuerdo con la normatividad vigente, cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquella el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados.

Por otra parte, los valores no son conciliables por ser recursos del Estado. Se debe procurar su buen recaudo y se manifiesta que la condonación de intereses moratorios por parte de entidades públicas no es procedente por la mera liberalidad o con el animus donandi de la entidad, por cuando se estaría transgrediendo la prohibición del artículo 355 Constitucional.

Según lo manifestado en el análisis de los procesos, para viabilizar la condonación de intereses por parte de la Agencia de Renovación del Territorio -ART se requiere norma expresa que así lo autorice, además de la capacidad de disponer del crédito por estar exclusivamente a su favor y tratarse de recursos propios. Adicionalmente, la decisión de condonar intereses debe estar acompañada de un análisis costo beneficio, de tal forma que se garantice que no se está causando un daño al patrimonio público.

Así los hechos, la recuperación de los dineros públicos deberá hacerse de manera eficaz y eficiente, estableciendo relaciones de costo-beneficio con el fin de que no se ocasionen pérdidas para las entidades públicas. Y cuando la entidad ha cumplido con los trámites para la trascipción, reconocimiento, pago y reintegro por parte de la EPS competente que no realiza el pago correspondiente al reintegro, podrá repetir a fin de recuperar lo pagado.

Decisión del Comité.

Por unanimidad el Comité decidió NO presentar fórmula conciliatoria dentro del proceso ordinario laboral que cursa ante el Juzgado 04 Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bogotá donde la ART es demandante y demandado COMPENSAR E.P.S, identificada con rad. 11001410500420220031900.

2. SOCIALIZACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DEL II SEMESTRE 2022 DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN. Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ANDJE.

La entonces Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, Lorena Ladino Cárdenas, dio inicio a la primera sesión del año 2023 el día 26 de enero, socializando el informe de Gestión del II Semestre 2022 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Al respecto expuso lo siguiente:

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





“(...) La actividad del Comité de Defensa Judicial y Conciliación en el segundo semestre de 2022 muestra un comportamiento versátil, iniciando con el estudio de 9 casos para determinar la procedencia o no de una fórmula conciliatoria alcanzando así un porcentaje del 45% examinadas en 5 sesiones del Comité.

Seguido a ello, está la socialización de la matriz de gestión de apoderados (15%) a partir de la cual el Jefe de la Oficina Jurídica puede hacer un seguimiento a los procesos judiciales en los que se encuentra en curso la Agencia de Renovación del Territorio- En igual porcentaje (10%) están las actividades relacionadas con el Modelo Óptimo de Gestión en relación con el cumplimiento del Plan de Acción del Comité. Finalmente, se presentaron para el respectivo análisis informes de: i) Acciones de Tutela relacionadas con sustitución de cultivos de uso ilícito, ii) Reporte de los procesos que cursan en contra de la Entidad - Seguimiento al FURAGMIPG 2022, iii) Informes relacionados con la Política de prevención del daño antijurídico y, iv) Revisión del Estatuto de Conciliación (...)”.

La segunda sesión del primer semestre de 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación fue realizada el 31 de enero de 2023, mediante la cual se aprobó el Plan de Acción 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE.

De acuerdo con el compromiso y responsabilidad del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART respecto del Modelo Óptimo de Gestión -MOG, se presentó propuesta a este órgano para aprobación del Plan de Acción del Comité 2023. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE:

“(...) El comité de conciliación es la instancia administrativa en la que se estudia, analiza y define la política de prevención del daño antijurídico, las políticas de defensa, se fijan las directrices de conciliación, se determina la procedencia de la acción de repetición, entre otros. Dada la relación de sus funciones con el ciclo de defensa jurídica, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -en adelante ANDJE- elaboró un documento de gerencia jurídica con el que se pretende impactar en la gestión de estas instancias.

En este documento se agrupan las funciones del comité de conciliación, señaladas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, de acuerdo con la etapa del ciclo de la defensa jurídica al que corresponda y se mencionan las actividades a través de las cuales se logra dicho cumplimiento. Algunas de estas actividades tienen fundamento normativo y otras fueron desarrolladas por el Modelo Óptimo de Gestión -en adelante MOG-. Al final se incluye un cronograma con la periodicidad en que se deben realizar algunas obligaciones (...)”.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





El plan de acción es una herramienta propuesta por la ANDJE, un aplicativo con la relación de las actividades que se deben realizar, para llevar un control y seguimiento de la gestión del Comité de Conciliación y que deberá cumplirse a lo largo de 2023.

En la sesión del 31 de enero de 2023 los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación aprobaron por UNANIMIDAD el Plan de Acción del Comité 2023, así:

“(...) Buenas tardes a todos. De acuerdo con el orden del día, de manera atenta doy mi aprobación al Plan de Acción propuesto para llevar a cabo durante el 2023 por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Saludos cordiales. Martha Elena Díaz M. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) (...)”

“(...) Buenas tardes estimados. De acuerdo con el orden del día voto favorable la aprobación del Plan de Acción 2023 del Comité de Defensa Judicial y Contratación. Cordialmente, Mario Fidel Rodríguez N. Secretario General. (...)”.

“(...) Cordial saludo, Me permito aprobar el Orden del Día, así como el Plan de Acción 2023. Atentamente, Felipe Tascón Recio. Director Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (...”).

3. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

En sesión del 6 de febrero de 2023 por unanimidad de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART se designó como Secretario del Comité al funcionario Luis Fernando Caicedo de la Oficina Jurídica, Gestor 15, quien se posesionó como servidor público a partir del 1 de febrero de 2023, en remplazo de la funcionaria Lorena Ladino a quien se le aceptó la renuncia desde el 1 de febrero de 2023.

4. SOCIALIZACIÓN MATERIAL JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PPDA 2022-2023

En sesiones del 28 de febrero, 23 de marzo y 27 de abril de 2023 se socializó material jurisprudencial y normativo con la finalidad de dar cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA 2022-2023, así:

- **Sentencia del 22 de febrero de 2023. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera – Subsección A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Actor: JOEL DAVID LOZANO y SEBASTIÁN ROJAS SÁNCHEZ.**

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Los demandantes solicitaron la suspensión provisional y que se declarara la nulidad parcial del inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, mediante la cual se impartieron medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en cuanto estableció una limitación para que personas naturales que hubieren celebrado previamente contratos de prestación de servicios con el Estado, suscriban contratos de apoyo a la gestión con entidades pertenecientes al orden nacional de la Rama Ejecutiva del poder público, cuando la justificación para la contratación sea la insuficiencia de personal de planta.

Como sustentación de la solicitud de medida cautelar se invocaron tres argumentos: (i) la falta de competencia del Presidente de la República para regular el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado, (ii) la violación del derecho a la igualdad y (iii) la vulneración del derecho al trabajo.

El Despacho consideró que de encontrar asidero alguno de los tres argumentos ordenaría suspender provisionalmente los efectos del aparte del inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y se relevaría de estudiar los siguientes, por resultar inane de cara a la decisión que se deba adoptar.

El Consejo de Estado inició el estudio respecto al argumento (i) la falta de competencia del Presidente de la República para regular el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado: y consideró que las incompatibilidades, al igual que las inhabilidades, en materia contractual suponen restricciones a la libertad de contratación y de empresa y afectan la autonomía de la voluntad, así como la capacidad para contraer derechos y obligaciones. Que la Constitución reservó a la ley la regulación normativa de esta materia, razón por la cual las autoridades administrativas no tienen competencia para hacerlo. En tal sentido, esa Corporación indicó que ha sido enfática en señalar que el origen constitucional y legal del establecimiento y configuración de las inhabilidades e incompatibilidades no permite “su creación por vía del reglamento, del pliego de condiciones, o de la autonomía negocial”. Por lo anterior, concluyó que el Presidente de la República excedió su facultad reglamentaria al agregar un condicionamiento que el legislador no previó para la celebración de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión fundados en la insuficiencia de personal de las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva del poder público (párrafos 20 a 22) y, de otra, creó una incompatibilidad en cabeza de personas naturales para celebrar ese tipo de contratos de prestación de servicios, que no ha sido prevista por el legislador y que, al ser una materia privativa de la ley, refleja la falta de competencia del ejecutivo para expedirla (párrafos 23 a 27).

Así las cosas, el Consejo de Estado ordenó SUSPENDER de manera provisional el aparte “si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





previamente en la plataforma del SECOP", contenido en el inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022.

- **Sentencia del 09 de marzo de 2023. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera – Consejero ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho. Temas: Responsabilidad fiscal del contratista. Elementos de la responsabilidad fiscal.**

El problema jurídico de la jurisprudencia consistió en determinar si se configuraron los elementos de la responsabilidad fiscal para declarar responsable a la parte demandante en su calidad de contratista de la Universidad Francisco José de Caldas por la conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal. De acuerdo con el fallo de la Contraloría de Bogotá D.C núm. 032 de 27 de agosto de 2018, por medio del cual imputó como la responsabilidad fiscal en contra de Germán Armando González Bustamante, con fundamento en que la parte demandante en calidad de contratista contribuyó a la pérdida del IVA por gestionar de forma extemporánea la devolución del impuesto a la que tenía derecho la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La responsabilidad fiscal necesariamente debe recaer sobre el manejo o administración de bienes, recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado sobre los cuales tengan la capacidad o poder de decisión; de ahí que, en criterio de esta Sala, para atribuir responsabilidad fiscal, resulte necesario estudiar las funciones a desempeñar por el funcionario público o el particular.

En el presente caso, la parte demandante no tuvo el poder jurídico para manejar los fondos o bienes de la Universidad Distrital afectados, de modo que el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado, respecto del contratista, no es el de responsabilidad fiscal, por cuanto no se evidencia la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de éstos y unos bienes o fondos específicamente definidos. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente señalados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados. El contratista no tiene capacidad decisoria frente a los bienes del erario, por cuanto en este preciso asunto no fueron puestos a su cargo ni manejo y el contratista no se desempeñó como gestor fiscal ni tenía la competencia para ello.

Finalmente, la Sala concluye que no se reúnen los elementos para declarar responsable fiscal a la parte demandante, por cuanto, ésta no podría ser sujeto pasivo de un proceso de responsabilidad fiscal por incumplimiento de una función de apoderamiento, en tanto que dicha actividad no se encuentra regulada como gestión fiscal. Además, de hacerlo, iría en contra del ejercicio de la función de los abogados que ejercen

Agencia de Renovación del Territorio



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



apoderamiento, dado que su función es de medio y no de resultado, de manera que es imposible calificar la existencia de dolo o culpa grave en la actividad de apoderamiento de la entidad en sede judicial o administrativa.

- **Directriz institucional para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos en el marco de la Circular Externa 01 del 17 de marzo de 2022 de la ANDJE.**

De acuerdo con la Circular 01 del 17 de marzo de 2022 todas las entidades públicas deben adoptar mecanismos para solucionar conflictos entre entidades de orden nacional y territorial, a fin de promover que en los casos en que se presenten controversias antes de iniciar un litigio se deba analizar y decidir la conveniencia de utilizar como mínimo los siguientes mecanismos alternativos: (i) mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), (ii) solicitud a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para prevenir o terminar un litigio, (iii) arreglo directo.

La Agencia de Renovación del Territorio (ART) con el fin de crear las pautas para atender los litigios que se presentaran con otras entidades de orden nacional, en los que fuera necesaria la mediación de la ANDJE y en los casos en los que se incluyera la solicitud a la ANDJE de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, formuló lineamientos y pautas con el fin de orientar sobre los temas antes referenciados los cuales fueron aprobados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en sesiones del 26 de agosto de 2021 y 09 de septiembre de 2021 respectivamente. No obstante, en atención a la Circular 01 del 17 de marzo de 2022 se hace necesario actualizar dichos instrumentos y adoptar los lineamientos indicados por la ANDJE para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos incluyendo lo que concierne al arreglo directo.

La metodología de la nueva Directriz institucional se resume así:

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL: La Agencia de Renovación del Territorio (ART), considera pertinente adoptar de manera integral la Circular Externa 01 del 17 de marzo de 2022 emitida por la ANDJE por medio de la cual se establecen los lineamientos para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos.

CASO EN QUE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA ART TENGA QUE ANALIZAR LA SOLICITUD DE CONCEPTO A LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO

I. Invitar a la ANDJE a las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART en las que se analizará y decidirá la propuesta de acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

II. En caso de ser aprobado por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se deberá remitir previamente a la ANDJE la solicitud que se le formularía al Consejo de Estado.

CASO QUE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA ART NO APRUEBE ACUDIR A LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO

La ART deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Arreglo Directo: Sin perjuicio de las obligaciones que atañen a las entidades y organismos estatales en defensa de los intereses litigioso y patrimoniales del Estado, cuando se presenten controversias jurídicas de contenido económico entre entidades y organismos públicos del orden nacional o entre estos con entidades y organismos públicos del orden nacional, mesas de trabajo en las que se adelanten conversaciones para tratar de solucionar auto compositivamente las diferencias.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





III. La ART y/o entidades interesadas podrán solicitar la intervención de la ANDJE en el trámite de emisión de concepto ante esa Sala. La ANDJE tiene la facultad de intervenir discrecionalmente ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de acuerdo con los mismos criterios internos que tiene en cuenta para la intervención en procesos judiciales

IV. En caso de que la ANDJE decida intervenir en el trámite de la expedición del concepto, la ART y/o entidades interesadas del orden nacional o territorial deberán trabajar de forma conjunta y coordinada con la ANDJE para la participación en las audiencias que se surtan ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

- Mediación de la ANDJE: En caso de que no se logre un arreglo directo, las entidades y organismos del orden nacional deberán acudir a la mediación de la ANDJE, en los términos y condiciones previstas en el Decreto Ley 4085 de 201 y el Decreto 1069 de 2015.

La Oficina Jurídica presentó y socializó ante los miembros del Comité de Defensa Judicial y los abogados de la Oficina Jurídica la Directriz Institucional, frente a la cual no se presentaron observaciones, solicitudes de modificación y/o ajustes.

5. REPORTE DE SEGUIMIENTO DEL PRIMER AÑO A LOS INDICADORES DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO -PPDA 2022-2023. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE.

El reporte se hace a través de un aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE que incluye el resultado de los indicadores de gestión, resultado y de impacto, contenidos en la matriz, así:

Formulación del indicador:

Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	DAR INSTRUCCIONES	Se emitirán instrucciones para evitar que se configure la subcausa	1	PERIODICA	ANUAL	actualización y/o divulgación de las instrucciones	1	PERIODICA	ANUAL

Resultado del indicador en el primer año:

Periodo implementación	Cantidad de mecanismos realizados	Cantidad de mecanismos a realizar	Resultado	Explicación del resultado	Resultado total	Explicación resultado total	Fecha de registro	Fecha de actualización
1	2	2	100	Se dictaron dos capacitaciones: i) Capacitación virtual el 29 de abril con una asistencia de 114 personas sobre contrato realidad. ii) Capacitación virtual el 16 de septiembre de 2022 con una asistencia de 23 personas sobre contrato realidad.	0		2023-02-24	2023-02-24

En el año 1 de la política (vigencia 2022) se impartieron dos capacitaciones teniendo como base el análisis de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que la Agencia de Renovación del Territorio





adicone o modifiquen, en lo concerniente a las facultades de los supervisores, así como los antecedentes jurisprudenciales relacionados con la presunta configuración del contrato de trabajo realidad, especialmente la sentencia de 9 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado, radicado 2013-01143-01 (1317-2016). Capacitaciones que fueron dirigidas a todos los funcionarios que fueron designados como supervisores o los que potencialmente pudieran serlo.

Luego, de acuerdo con las metas programadas, la Entidad dentro del primer año, cumple a cabalidad con el desarrollo de las dos (2) capacitaciones que fueron planteadas en la metodología para la implementación de la PPDA. La información fue enviada en término a la ANDJE y aprobada por dicha agencia.

Así las cosas, se concluye que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación quedó informado del resultado de la implementación Política de Prevención del Daño Antijurídico 2022-2023.

6. SOCIALIZACIÓN MATRIZ DE GESTIÓN DE APODERADOS JUDICIALES.

La matriz de gestión de apoderados Judiciales es una herramienta avalada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en el marco del Modelo Óptimo de Gestión - MOG, liderado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, que responde a uno de los compromisos generados en el Plan de Acción del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, a saber: el seguimiento de la gestión de los apoderados que ejercen la defensa de la entidad.

Como compromiso del Jefe de la Oficina Jurídica, competente en la entidad, para adelantar el seguimiento permanente a la gestión de los apoderados judiciales, se estableció socializar trimestralmente el resultado de la gestión al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, razón por la cual se presentó al Comité la matriz para el periodo enero a marzo del presente año, dando cumplimiento a lo establecido en la materia.

Respecto a la matriz la Dra. Marcela Martínez Abondano, señaló:

- “*Leyendo la totalidad de los procesos la defensa de la ART, me parece acertada toda vez que en la matriz de Excel las sentencias han estado más a favor de ART*”.

Así mismo, el Dr. Mario Fidel Rodríguez expresó:

- “*De manera atenta y de acuerdo con el orden del día para la sesión del día de hoy, acuso recibo de la matriz de seguimiento a la gestión de apoderados judiciales, en cumplimiento de las funciones del comité, sobre la cual no tengo observaciones ni comentarios*”.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Por su parte el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno, indicó:

"Acuso recibo del primer informe trimestral 2023. No tengo Observaciones sobre el documento".

7. SESIONES DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DESDE EL 26 DE ENERO AL 29 DE JUNIO DE 2023

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho el cual establece:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan".

De acuerdo con la siguiente gráfica se puede observar que la actividad del Comité de Defensa Judicial y Conciliación dio cumplimiento a la normatividad en la materia en el entendido que efectivamente se reunió por lo menos dos veces al mes, revisando cada una de sus funciones y analizando, y votando los casos específicos que se llevaron al mismo.

En el primer semestre de 2023 se inició con la Socialización del Informe de Gestión del II Semestre del año 2022 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación donde se dio a conocer al Director General de la ART y a sus miembros las estadísticas sobre los temas analizados y decididos al interior de la instancia. En el mismo mes de enero se aprobó por unanimidad de los miembros el Plan de Acción 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y en el mes de febrero el Comité designó como nuevo Secretario Técnico al abogado Gestor 15 de la Oficina Jurídica, Luis Fernando Caicedo Devia.

Se resalta que desde el mes de febrero y hasta el mes de junio de 2023 el Comité analizó en seis oportunidades la procedencia o no de conciliación, señalando la posición institucional donde por unanimidad se determinó no presentar formula conciliatoria, para un 46% de asuntos tratados en las sesiones de la instancia. De los seis casos, 4 correspondieron a conciliaciones judiciales y 2 a conciliaciones prejudiciales donde en por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación decidieron NO CONCILIAR.

En porcentaje de ejecución le sigue la Socialización de material jurisprudencial y normativo con la finalidad de dar cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA 2022-2023 con un 23%, actividad realizada en los meses de febrero, marzo y abril de 2023.

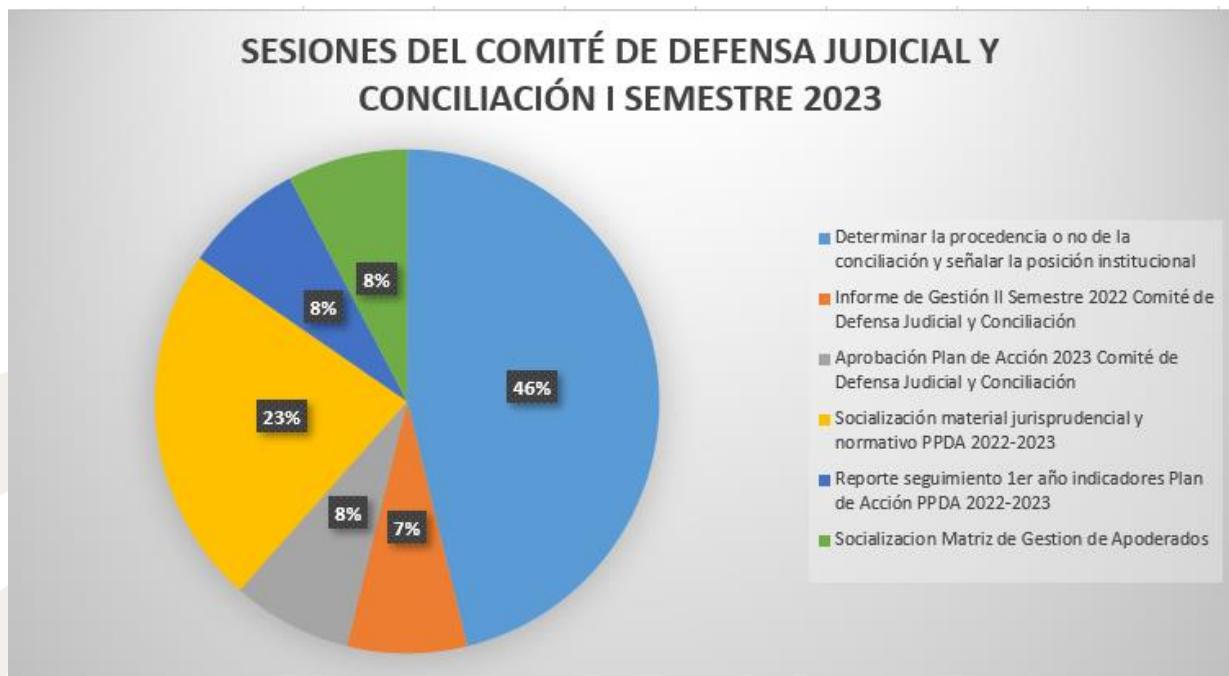
Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Con un 8% de gestión se cuenta con la aprobación del Plan de Acción 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, realizado en el mes de enero de 2023; en el mes de marzo de 2023 se llevó a cabo el reporte de seguimiento del primer año a los indicadores del Plan de Acción socializó el reporte de seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico -PPDA 2022-2023- de la ART en apoyo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE-, exponiendo el Reporte PDF validado por la ANDJE. Finalmente, en el mes de abril de 2023 se socializó la Matriz de gestión de apoderados Judiciales, donde se evidenció el seguimiento de cada uno de los abogados a los procesos judiciales donde la ART es parte procesal.



SESIONES DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN I SEMESTRE 2023	
26 de enero de 2023	Socialización del informe de Gestión del II Semestre 2022 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
31 de enero de 2023	Aprobación del Plan de Acción 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE.



6 de febrero de 2023	<p>1. Designación de secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. 2. Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en acción popular:</p> <p>Conciliación judicial (Acción popular) Despacho: Tribunal Administrativo de Nariño Radicado No: 52001233300020210023900 Jurisdicción: Contencioso administrativa. Acción Popular Convocante: NILSA EMIR RODRÍGUEZ Y OTROS Convocados: ART Y OTROS</p>
28 febrero de 2023	<p>1. Socialización material jurisprudencial Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA 2022-2023: Sentencia del 22 de febrero de 2023. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera – Subsección A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Actor: JOEL DAVID LOZANO y SEBASTIÁN ROJAS SÁNCHEZ.</p> <p>2. Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en un proceso ordinario laboral.</p> <p>Conciliación judicial (Ordinario laboral) Despacho: Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá Radicado No: 11001410500420220014500 Jurisdicción: Ordinario laboral Convocante: JOEL DAVID LOZANO Y OTROS Convocados: ART Y OTROS</p>
9 de marzo de 2023	<p>Reporte de seguimiento del primer año a los indicadores del Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico -PPDA 2022-2023. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE. (se adjunta Reporte PDF de la ANDJE a la PPDA de la ART).</p>
23 de marzo de 2023	<p>Socialización material jurisprudencial Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA 2022-2023: Sentencia del 09 de marzo de 2023. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera – Consejero ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho. Temas: Responsabilidad fiscal del contratista. Elementos de la responsabilidad fiscal.</p>
20 de abril de 2023	<p>Socialización trimestral (enero-marzo), del resultado del seguimiento permanente a la gestión de los abogados a través de la “Matriz de gestión de apoderados Judiciales”.</p>
27 de abril de 2023	<p>Socialización Directriz institucional para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos en el marco de la Circular Externa 01 del 17 de marzo de 2022 de la ANDJE.</p>
11 de mayo de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en un proceso Laboral ordinario de única instancia.</p> <p>Conciliación judicial (Ordinario laboral) Despacho: Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá Radicado No: 11001410500420220044600 Jurisdicción: Ordinario laboral Convocante: ART Convocados: EPS SANITAS S.A.S</p>
25 de mayo de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en un proceso Laboral ordinario de única instancia.</p> <p>Conciliación judicial (Ordinario laboral)</p>



	<p>Despacho: Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá Radicado No: 11001410500420220031900 Jurisdicción: Ordinario laboral Convocante: ART Convocados: COMPENSAR E.P.S.</p>
16 de junio de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 21 Judicial II Administrativa de Florencia.</p> <p>Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho) Despacho: Procuraduría 21 Judicial II Administrativa de Florencia Radicado No: 1528798 Jurisdicción: Contencioso administrativo. Nulidad y restablecimiento del derecho Convocante: MARY LUZ JIMENEZ PARRA Convocados: ART</p>
29 de junio de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 1 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.</p> <p>Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho) Despacho: Procuraduría 1 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C. Jurisdicción: Contencioso administrativo. Nulidad y restablecimiento del derecho Convocante: JAVIER MEDINA Convocados: ART</p>

Con el anterior informe se da cumplimiento a una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité en el sentido de entregar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, al representante legal de la Agencia y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CAICEDO DEVIA
Secretario Técnico
Comité de Defensa Judicial y Conciliación
Agencia de Renovación del Territorio

